



Expediente: 057560225292

Radicado: RE-01901-2026

Sede: REGIONAL PARAMO

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 05/06/2026 Hora: 11:57:57 Folios: 7

0000088529

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que, mediante Resolución 133-0310-2016 del 28 de septiembre de 2016, notificada de manera personal el día 08 de octubre de 2016, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **LUIS DELIO GIRALDO GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.790, para uso Doméstico, Pecuario y Agrícola, en un caudal total de 0.01859 L/seg, a derivarse de la fuente denominada “La Pradera”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-23156, ubicado en la vereda Alto de Sabanas del municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-07838-2026 del 04 de mayo de 2026, mediante Auto AU-01588-2026 del 06 de mayo de 2026, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0310-2016 del 28 de septiembre de 2016.
3. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 11 al 26 de mayo de 2026.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 26 de mayo de 2026 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-03243-2026 del 02 de junio de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Para la visita se fijaron los avisos correspondientes el día 11 de mayo por diez días hábiles, en la alcaldía del municipio de Sonsón, y la visita se realizó como estaba anunciada, el día 26 de mayo de 2026. La visita técnica se realizó con el acompañamiento del señor LUIS DELIO GIRALDO GAVIRIA Interesado y JUAN FERNANDO OSPINA BERRIO técnico por parte de CORNARE, donde se realizó un recorrido el punto de captación, área de empaque, tanques de almacenamientos y parte de la unidad productiva. Durante el tiempo de fijación de los avisos y durante la visita no se presentaron oposiciones al trámite.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

3.2 Al predio del interesado se accede desde el municipio de Sonsón llegando hasta el centro poblado de Alto de Sabana, una vez se llega al caserío se toma el primer carreteable sobre la margen derecha de la vía ascendiendo aproximadamente 680 metros hasta encontrar el predio, el cual cuenta con área de 2.6 hectáreas donde se tiene establecido un cultivo de aguacates con una cantidad cercana a los 900 árboles.



Ubicación predio La Palma, fuente Geoportal Mapgis Cornare_2026

3.3 El proyecto lo integra una unidad productiva de aguacate tipo hass en etapa productiva con 900 árboles plantados sobre un terreno con una pendiente modernamente inclinada, el proyecto involucra el uso del agua en procesos de fertilización y fumigación, y en algunas actividades domésticas como el uso de las baterías sanitarias. La captación del agua para el predio referenciado está por fuera del predio a beneficiar a unos 640 metros de este, la zona presenta una regular cobertura vegetal sobre las fajas de protección y aguas arriba del punto de captación, la cual se realiza a través de una estructura de concreto ubicada transversalmente sobre el cuerpo de agua donde se represa el agua e inmediatamente llega a un tanque desarenador del cual se desprende tubería en polietileno de 1.1/2' hasta reducir a 1/2' para llegar al predio del señor Giraldo; es de anotar que la estructura de captación y el tanque desarenador sirvieron al antiguo sistema que proporcionaba el agua para el caserío del Alto de Sabana es decir cuenta con más de dos décadas de estar emplazada en este lugar.



Bodegas – batería sanitaria



Área cultivada



Zona de mezclas



Sistema de Almacenamiento

3.4 La actividad es concordante Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos, el usuario aporta el uso del suelo expedido por la secretaria de Planeación del municipio de Sonsón donde la actividad que se desarrolla en dicho inmueble es compatible con el uso del suelo así:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SONSON

HACE CONSTAR

Que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial aprobado por el Concejo Municipal bajo el Acuerdo 030 de octubre 11 de 2001, Componente Rural ítem 4.2 "Áreas de uso múltiple", y por CORNARE bajo la Resolución 3131 del 28 de septiembre de 2001, y desde la Secretaría de Planeación Municipal, basados en el componente Rural y Usos del Suelo se expone lo siguiente:

Identificación catastral: 756-2-02-025-00059.
Ubicación: Vereda Argentina Magallo
Finca: "La Cumbre"
Propietario: Luis Delio Giraldo Gaviria
Destinación: Cultivo de aguacate

USO PRINCIPAL:
Producción agropecuaria, sistemas agroforestales tanto comercial como de subsistencia, con manejo adecuado en las zonas de pendientes medias y altas
Ganadería con potreros y pastos mejorados, cultivos de plátano, cítricos, caña de azúcar

USO COMPLEMENTARIO:
- Protección y conservación del recurso hídrico, florístico, faunístico y paisajístico
- Reforestación con especies nativas con fines de protección y producción
- Ecoturismo dirigido
- Construcción de infraestructura vial y energético

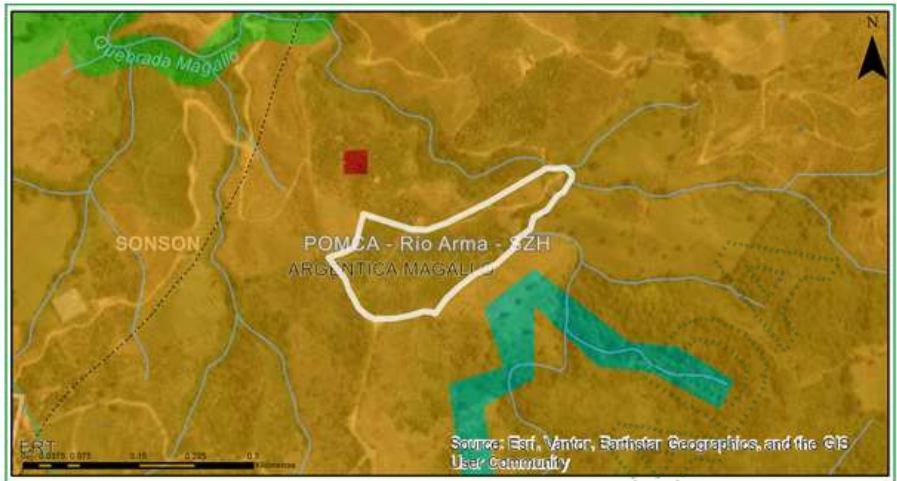
USO RESTRINGIDO:
- Ecoturismo activo
- Extracción de fauna y flora
- Producción agropecuaria en zonas que presentan alta susceptibilidad a la erosión

USO PROHIBIDO:
- Cualquier tipo de actividades tanto productivas como de infraestructura en las zonas de retiro y nacimientos de agua
- Producción agropecuaria en áreas que aún conservan bosque en cualquier estado sucesional
- Ganadería extensiva como intensiva sobre áreas que conserven cualquier cobertura arbórea

Clasificación: Uso y tratamiento del suelo para las áreas de uso múltiple

3.5 De acuerdo con el sistema de información geográfico de la Corporación Geoportal MapGis 8.0 el predio con PK PREDIOS 7562002000002500059 ubicado en la vereda Argentina Magallo del municipio de Sonsón donde se lleva a cabo la actividad de producción de aguacate hass y para el cual se tramita la presente renovación de concesión, se encuentra en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Rio Arma – POMCAS en la siguiente zonificación ambiental:

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	2.59	100.0

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - -

Se evidencia que la totalidad del predio se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriales.

3.6 El usuario presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA mediante radicado No. CE-07838-2026 del 4 de mayo de 2026, el cual se evaluará en el presente informe.

3.7 Consultado el sistema de información de la Corporación (Geoportal), la fuente de donde se da la captación no cuenta con concesiones aguas.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

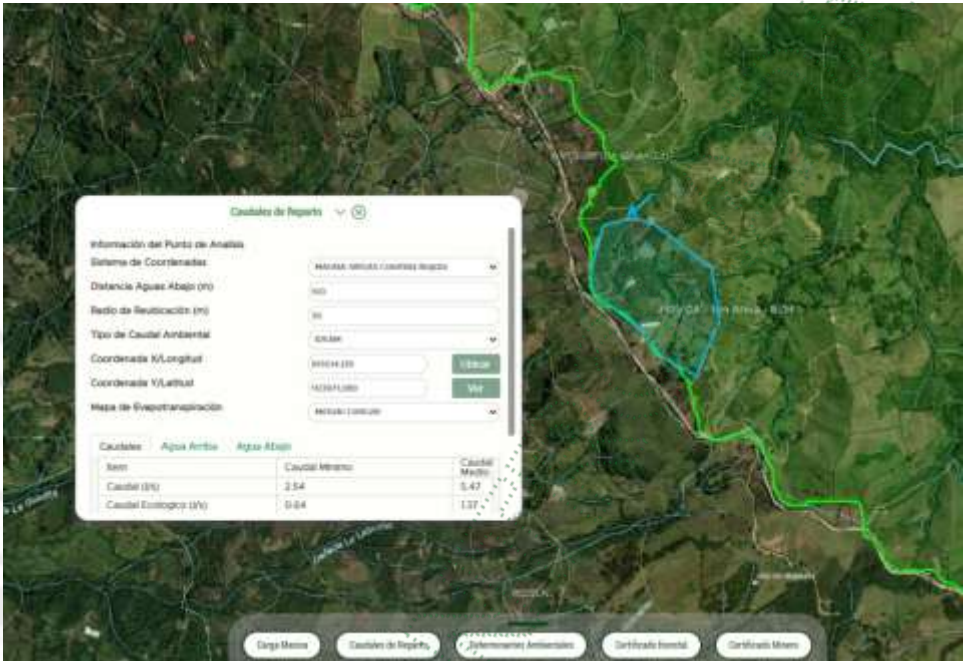
a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Mal Paso	26/05/2026	Geoportal	4.09	1.89
Debido a las características de la fuente no fue posible realizar aforo en el sitio de interés donde se ubican la captación, por lo tanto, se emplea la herramienta Geoportal de la Corporación para determinación de los caudales medios y disponibles. En los últimos ocho días se presentaron precipitaciones aisladas de baja intensidad.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente denominada Mal Paso presenta un estado de protección regular con una delgada faja de protección sobre ambas márgenes, el uso del suelo en las áreas adyacentes al punto de captación presenta explotaciones agrícolas con el establecimiento de cultivos de aguacate. no se identifican procesos erosivos.				



b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Mal Paso	Caudal total	2.54	5.47
	Caudal ecológico	0.64	1.37
	Caudal máximo de reparto	1.91	4.1
	Caudales otorgados	0.01	0.01
	Caudal disponible para reparto	1.89	4.09



Caudales de reparto fuente Mal Paso

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: Estado: Regular	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Tanque en polietileno Estado: Bueno
	Control de Flujo: Sí					
	TIPO CAPTACIÓN: Obra transversal					
	Área captación (Ha):	10.9	Macromedición	SI:	NO: X	
	Estado Captación:	Bueno:	Regular: X	Malo:		
Continuidad del Servicio		Si: X	No	Tiene Servidumbre	Si: X	No



Punto de captación



Estado general del área de captación.

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/Pers- día 45 L/Pers. día	1	20	3	0.0135	30	Mal Paso
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0135		

USO	DOTACIÓN*	# ARBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/árbol/día	900	Aguacate	Manguera	90	60	0.010	Mal Paso
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.010	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.3 La información presentada por el señor **LUIS DELIO GIRALDO GAVIRIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.615.790 en calidad de Propietario y Autorizado de la también Propietaria la señora **ERMELINA VALENCIA DE GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.101.698, relacionada con la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales para uso Doméstico, Riego y Silvicultura, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el beneficio del predio con F.M.I 028-23156 ubicado en la vereda Argentina Magallo del municipio de Abejorral.

4.4 La fuente denominada “Mal Paso” cuenta con un caudal disponible de 1.89 L/s, suficiente para abastecer las necesidades del predio y mantener el caudal ambiental requerido.

4.5 De acuerdo a las restricciones ambientales derivadas de la zonificación ambiental del POMCA del Rio Arma, la actividad a desarrollar por la parte interesada es permitida.

4.6 El predio objeto de la concesión de aguas superficiales no cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, si cuenta con sistema de tratamiento para las aguas no domésticas.

4.7 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, cuenta con información clara para conceptuar favorablemente en su aprobación.



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.8.4, establece que “**TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-03243-2026 del 02 de junio de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **renovación de concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución 133-0310-2016 del 28 de septiembre de 2016, a favor del señor **LUIS DELIO GIRALDO GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.790 y la señora **ERMELINA VALENCIA DE GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.101.698, para uso Doméstico, Riego y Silvicultura, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-23156, denominado “La Palma”, ubicado en la vereda Alto de Sabanas del municipio de Sonsón Antioquia., bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	La Palma	FMI:	028-23156	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	22	50	5	43	16	2266	
Punto de captación N°:											
Nombre Fuente:	Mal Paso	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	22	54	5	42	57	2269			
Usos											
	Domestico										
	Riego y Silvicultura										
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)											

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **RENUEVA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **LUIS DELIO GIRALDO GAVIRIA** y a la señora **ERMELINA VALENCIA DE GIRALDO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada “Mal Paso” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
3. Deberán instalar dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua en los tanques de almacenamiento y en los abrevaderos.
4. Realizar las adecuaciones al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas – ARnD que se tiene implementado con la instalación de un pozo de desactivación (este pozo de desactivación deberá contar con otro tanque para el almacenamiento de estas aguas), con el fin de garantizar su tratamiento y adecuada disposición final de acuerdo a la Resolución 1256 de 2021.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, realizando la instalación de un Sistema de Tratamiento de aguas residuales doméstica (Pozo Séptico).
2. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
6. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.
7. Llevar registro y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **LUIS DELIO GIRALDO GAVIRIA** y la señora **ERMELINA VALENCIA DE GIRALDO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:



Parágrafo 1°. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 0.0235
- PÉRDIDAS TOTALES (%)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): _____ (%): _____
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): _____ (%): _____
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	3	240.000	(JORNADAS DE LIMPIEZA EJECTUDAS/JORNADAS DE LIMPIEZA PROPUESTA) *100
Indicador Actividad 2.	1	300.000	(MICROMEDIDOR INSTALADO/MICROMEDIDOR PROPUESTO) *100
Indicador Actividad 3.	600	600.000	(METROS LINEALES DE MANGUERA INSTALADA/METROS DE MANGUERA A INSTALAR) *100
Indicador Actividad 4.	2	200.000	(TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO INSTALADOS/TECNOLOGIAS PROPUESTO) *100
Indicador Actividad 5.	3	600.000	(MEJORAMIENTO DE CAPTACIÓN REALIZADO/MEJORAMIENTO DE CAPTACIÓN PROPUESTO) *100

Parágrafo 2°. Deberán presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

Parágrafo 3°. Deberán reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.



ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS DELIO GIRALDO GAVIRIA** y a la señora **ERMELINA VALENCIA DE GIRALDO**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X @ cornare



ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.25292.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Renovación.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Fernando Ospina.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

